

ACOSTA ROMERO, Miguel y LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Delitos especiales*. Editorial Porrúa, S. A., México, 1989.

En nuestra legislación mexicana existe un sinnúmero de leyes que contienen infracciones a normas, algunas de carácter administrativo, otras de naturaleza penal, las primeras regulan las conductas que contravienen los reglamentos de policía y buen gobierno, es decir, aquellas infracciones a leyes que garantizan la prosperidad de los ciudadanos; las segundas son aquellas infracciones a las leyes que protegen la seguridad de los ciudadanos, es decir, aquellas que contravienen disposiciones que protegen la integridad física, el patrimonio, el honor de las personas, etc.; pero estas disposiciones no son de carácter perenne o únicos que en determinado momento puedan ser consideradas como delitos que a través del tiempo no admitan otras figuras delictivas, de ahí que con el devenir del tiempo el hombre o la sociedad tiene frente a sí otras figuras delictivas dispersas en codificaciones diferentes como lo son: El Código de Comercio, la Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley de Vías Generales de Comunicación, etc.

En las que como consecuencia del desarrollo en las relaciones jurídicas habrá de suceder (por citar un ejemplo) lo que en el Derecho Mercantil pues en el Código de Comercio se encontraban establecidas algunas disposiciones relacionadas con los casos de quiebra, con las sociedades que se dedicaban al comercio o simplemente con lo relacionado con los elementos de transacción mercantil, pero al transcurrir el tiempo y de acuerdo con las necesidades que en la misma sociedad se fue creando hubo la necesidad de codificar en forma por separado las normas relacionadas con las distintas actividades de carácter comercial y fue entonces como surgen la Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, entre otras.

Este ejemplo que se acaba de exponer habrá de suceder también con las normas dispersas que reglamentan diferentes infracciones y que han dado origen a la creación de los llamados Delitos Especiales.

Como consecuencia del constante incremento de leyes y disposiciones de carácter penal se ha ocasionado que éstas no se conozcan, es por ello que los Doctores en Derecho Miguel ACOSTA ROMERO y Eduardo LÓPEZ BETANCOURT acaban de publicar la obra titulada *Delitos Especiales*, trabajo que representa para el estudioso del derecho y para la sociedad en general una recopilación detallada y minuciosa de delitos que no se encuentran comprendidos en una ley penal especialmente sino que los encontramos tipificados en leyes especiales. Esta obra representa para el interesado en el conocimiento de este tipo de figuras delictivas una verdadera recopilación de los mismos y por ende un ahorro de trabajo en su conocimiento.

Asimismo esta obra que comentamos verdaderamente nos lleva al exacto conocimiento de los *Delitos Especiales* los que surgen de la constante preocupación del

hombre por crear normas jurídicas que regulen la conducta y el comportamiento de los individuos en la sociedad y en virtud del continuo aumento de las mismas, el ser humano se avoca a la tarea de ordenarlas a fin de que el pueblo y sus autoridades conozcan el derecho positivo; de esta forma encontramos la legislación de las XII Tablas a las que se les puede considerar como una primera tentativa de ordenar el derecho, a ellas le sigue el Edicto de Adriano; la Colección hecha Papiro Justo quien intentó ordenar la Jurisprudencia y las Constituciones; asimismo en el siglo III surge el Código Gregoriano y es aquí donde inicia propiamente lo que conocemos como la codificación que no es otra cosa más que el producto final de la evolución legislativa, puesto que cada Código que se hace va resumiendo y organizando a su manera las especies penales que encuentran vivas y que pueden vivir en él sometidas a su peculiar disciplina. Mas como la creación penal no se agota nunca, por ser una función propia de la sensibilidad de cada momento; cada nueva ley que añade sus preceptos en el orden jurídico de un pueblo, suele crear en el último de sus capítulos, bajo el epígrafe de sanciones al incumplimiento o a la infracción de sus mandatos, figuras penales ya de verdaderos delitos o de simples contravenciones.

Es así como surgen las llamadas leyes especiales y consecuentemente los delitos especiales los que durante mucho tiempo permanecieron desarrollándose en su propio medio, unidas a su original estructura legislativa; hasta que un mero proceso legislativo las ordena convirtiéndolas en delito común a fin de asegurar su castigo, con lo que podemos observar que todos los delitos comunes han nacido de leyes especiales. Pero el intento que desde muchos siglos atrás ha tenido el hombre por integrar en un solo ordenamiento las disposiciones de carácter común, ha sido interminable, toda vez que algunos conceptos genéricos o tipos amplios de la taxonomía penal están abiertos para recibir las variedades delictivas que puedan configurarse.

La labor del hombre que se acaba de mencionar ahora se ve plasmada en el libro de *Delitos Especiales* que se comenta, ya que los autores están haciendo un intento por codificar o resumir en esta obra las distintas infracciones que constituyen *Delitos Especiales* dispersas en distintas leyes, reglamentos, o tratados aplicables en nuestra legislación vigente.

Considero que si esta obra fuera del conocimiento del legislador y se interesaran por ese intento que sus autores realizan por codificar los delitos especiales, se lograría verdaderamente la promulgación significativa de un código que llevaría por título *Código de Delitos Especiales*, semejantes al Código Penal, Civil, Mercantil, etc. De ahí que si se codificaran estas conductas delictivas se evitaría la falsa interpretación y aplicación de las distintas leyes que contienen delitos especiales y surgiría un Código. Ese intento de codificación, como ya lo he expresado, se deja ver en la obra que se comenta en su segunda parte denominada *Compilación legislativa*.

Por la Lic. Guadalupe Emilia GARCÍA LEMUS

Profesora de la Facultad de
Derecho de la UNAM.